



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

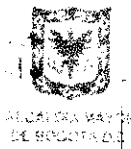
Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-4634

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MC SUMAR SAS
IDENTIFICACIÓN	9005258219
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LUIS RICARDO CASALLAS RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	9005258219
DIRECCIÓN	CL 12 A 20 97 PS 3
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 12 A 20 97 PS 3
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma



Recomiendo
- Tener en cuenta
- el documento...



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-12-2018 11:21:16
Al Contestar Cite Este No.:2018EE112809 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS RICARDO CASALLAS R
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: LAVISO EXP 46342016

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

LUIS RICARDO CASALLAS RODRIGUEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
Sociedad MC Sumar SAS
Calle 12 A No. 20 - 97, piso 3, barrio La Sabana
Bogotá

Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico No. 46342016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud tiene el honor: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad MC SUMAR SAS, con NIT 900525821 – 9, representada legalmente por el señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79592366 en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento ubicado en la calle 12 A No. 20 - 97, piso 3, barrio La Sabana de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 23 de marzo de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

En consecuencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días hábiles para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Atentamente,

MARIANA LOZANO ESCOBAR
Especialista
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

BOGOTÁ
BOGOTÁ

Teléfono: 12-81
163 9090
www.bogotacapital.gov.co
163 9866



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 26 DE MARZO DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 46342016”.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la sociedad MC SUMAR SAS, con NIT 960525821 – 9, representada legalmente por el señor LUIS RICARDO MADALLAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79592366, en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento ubicado en la calle 12 A No. 26 - 97, piso 3, barrio La Sabana de esta ciudad.

2. HECHOS.

1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER54497 del 01 de agosto de 2016 (folio 08) proveniente de la ESE HOSPITAL CENTRO ORIENTE o Subred Integrada de Atención de Salud Centro Oriente, se remite acta de visita Núm. 126017 de fecha 13 de mayo de 2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento de comercio denominado MC SUMAR SAS, de propiedad y/o responsabilidad de la entidad mencionada en el párrafo anterior.

2. Mediante radicado No. 2017EE77156 del 10 de octubre de 2017, se comunicó al interesado la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (folio 08), de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:



3.1. Acta de visita Núm. 126017 de fecha 13 de julio de 2016, con concepto sanitario desfavorable (folios 02 a 06).

3.2. Acta de Vigilancia a establecimientos 100% libres de humo de tabaco (folio 07).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS

(4.1) Falta mantenimiento en pisos, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 193, 207: "Artículo 193º.- El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.", "Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

(4.2 - 4.3) Falta mantenimiento en paredes, presenta humedad; Falta mantenimiento en techo, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 195, 207: "Artículo 195º.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.", "Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

4.2. CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SEGURIDAD

(5.3) Falta presentar registro de mantenimiento, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 207: "Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

(5.5) Falta señalización, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 206: "Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización."



501 Extintor vencido, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 114 y 116. "Artículo 114º.- En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal capacitado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios." "Artículo 116º.- Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, contruidos y mantenidos para que puedan ser utilizados de inmediato con la máxima eficiencia. Fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Trabajo, de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos."

CARGO TERCERO: PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

504 (55) Falta implementar plan de contingencia, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 501: "Cada Comité de Emergencia, deberá elaborar un plan de contingencia para su respectiva jurisdicción con los resultados obtenidos en los análisis de vulnerabilidad. Además, deberán considerarse los diferentes tipos de emergencias que puedan presentarse en la comunidad respectiva.

El Comité Nacional de Emergencias elaborará, para aprobación del Ministerio de Ambiente, un modelo con instrucciones que aparecerá en los planes de contingencia."

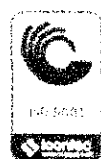
505 Falta completar rotulado, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 102. El Ministerio de Salud reglamentará lo relacionado con la clasificación de las sustancias peligrosas, los requisitos sobre información, empaque, envase, embalaje, transporte, rotulado y demás normas requeridas para prevenir los daños que esas sustancias puedan causar."

510 Falta capacitación, según lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 102: "Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se manejan ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia en los casos de contaminación del ambiente o de intoxicación."

SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Teléfono: 12 81
Fax: 364 0090
E-mail: capital.gov.co
Tel: 364 0666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la sociedad MC SUMAR SAS, con NIT 900525821 – 9, representada legalmente por el señor LUIS RICARDO VILLALBA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79592366, en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento ubicado en la calle 12 A No. 97-97, piso 3, barrio La Sabana de esta ciudad, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 102, 114, 116, 192, 193, 195, 206, 207, 501.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y además solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas practicadas por la ESE Hospital Centro Oriente, las cuales fueron señaladas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Original firmado
ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Directora de Vigilancia en Salud Pública
Calle 12 A No. 97-97 Peña





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____, Hora _____

En la fecha se notifica personalmente a: _____

_____, identificado(a) con C.C. N° _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 26 de marzo de 2018, proferido dentro del Expediente 46342016, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.

SECRETARÍA DE SALUD
BOGOTÁ D.C.

